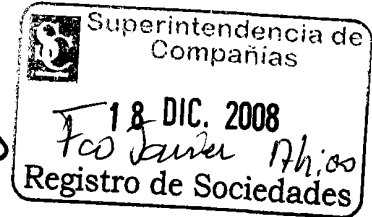
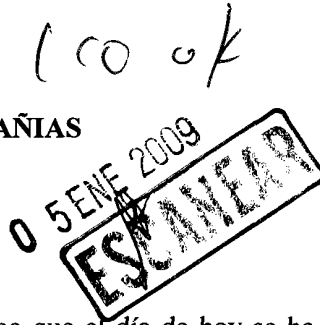


41462

41462
Quito \$ 0,40

Quito, 10 de diciembre del 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su despacho



Señor Superintendente:

Por medio de la presente, le comunico que el día de hoy se ha producido la siguiente transferencia de acciones en el capital de la Compañía **LAPERGESA S.A.**, con expediente No **88787**:

- 1) El señor Augusto Benavides Matarazzo, de nacionalidad peruana, cede a favor de **ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.**, de nacionalidad Panameña, con identificación No. 534376, cuarenta y un mil catorce (41.014) acciones ordinarias y nominativas de cuarenta centavos de dólar (0.40) de los Estados Unidos de Norteamérica, de valor nominal cada una, de la Compañía **LAPERGESA S.A.**, pagadas en el 100 % de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

El CEDENTE y el CESIONARIO suscriben la presente nota de cesión, dan su aceptación a la misma.

- 2) El señor Luis Alberto Aguilera Fernández, de nacionalidad chilena, cede a favor de **ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.**, de nacionalidad Panameña, con identificación No. 534376, cuarenta y un mil catorce (41.014) acciones ordinarias y nominativas de un cuarenta centavos de dólar (0,40) de los Estados Unidos de Norteamérica, de valor nominal cada una, de la Compañía **LAPERGESA S.A.**, pagadas en el 100 % de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Transferencia Registrada
Adjunto Nomina

22-12-2008



El CEDENTE y el CESIONARIO suscriben la presente nota de cesión, dan su aceptación a la misma.

En esta virtud el capital quedaría integrado de la siguiente manera:

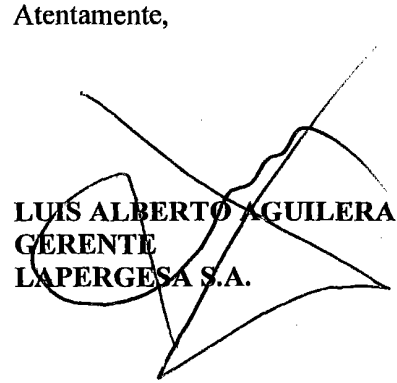
Accionistas	Acciones	Capital	%
Augusto Benavides Matarazzo	1	0,40	1 %
ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.	82.028	32.811,20	99 %
TOTAL	82.029	32.811,60	100 %

Las indicadas cesiones han sido registradas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Además, solicito a usted, se me confiera un certificado de Nómina de Accionistas, una vez registrada la transferencia de acciones.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LUIS ALBERTO AGUILERA FERNANDEZ
GERENTE
LAPERGESA S.A.

116603
2006



1 de 2
Tiene Poder
Marc.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

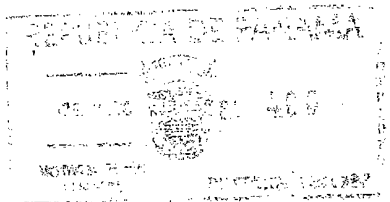
ESCRITURA No. 10,198 DE 02 DE Agosto DE 20 06

POR LA CUAL se constituye la sociedad **ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Monte Lucero
PB-10-1868

Se otorga por el
Escritura que se
al pedimento

11
8.35



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO-----

----- (10,198) -----

Por la cual se constituye la sociedad **ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

Panamá, 2 de agosto de 2006

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente **GILBERTO SUCRE**, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y siete-setenta y siete (8-197-77) y **JACQUELINE VÁSQUEZ**, mujer, mayor de edad, abogada, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos doce-ochocientos ochenta (8-712-880); personas a quienes conozco y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de conformidad con la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y con tal fin adoptan el siguiente Pacto Social.-----

PRIMERA: El nombre de la sociedad es **ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.**-----

SEGUNDA: Los fines y objetos de la sociedad serán realizar dentro o fuera de la República de Panamá, todas o cualesquiera de las siguientes actividades: a) Inversiones en negocios farmacéuticos y anexos. b) Establecer, operar y explotar cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial o agrícola; c) Servir como agente, distribuidor y/o representante de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; e) Celebrar contratos para cualquier fin lícito con cualquiera persona natural o jurídica nacional o extranjera; f) Dar o recibir en préstamo dinero o valores, y librar, aceptar o descontar cualquier clase de documentos negociables; g) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar, o de otra manera disponer negociar con acciones, bonos y otras

076397

obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;
y, h) Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus posteriores reformas.-----

V **TERCERA:** ~~El total de las acciones que la sociedad podrá emitir es de CIEN (100) ACCIONES COMUNES sin valor nominal.~~-----

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.-----

CUARTA: La sociedad podrá emitir y vender sus acciones por la suma que se estipula en el Pacto Social, por el precio que la Junta Directiva considere equitativo, por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva o por el precio que los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto determinen, el cual primará siempre sobre los demás.-----

Todas y cada una de las acciones comunes emitidas serán totalmente pagadas y liberadas. -----

El pago será hecho efectivo en dinero, en trabajo, en servicios o en bienes de cualquier clase, según autorización o valorización previa de la Junta Directiva.-----

En cada nueva emisión de acciones comunes los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones de esa clase, de que a la sazón sea propietarios.-----

El valor de la emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos de y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, serán determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.-----

✓ **QUINTA:** Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente o por el Vicepresidente y por el Secretario o el Tesorero, o por cualesquiera otros dos funcionarios autorizados para ello por la Junta Directiva.-----

SEXTA: Los certificados de acciones se emitirán al portador o a nombre del respectivo accionista según éste lo prefiera o la ley lo exija conforme a las circunstancias. El traspaso de las acciones al portador se perfeccionará mediante la simple entrega del título. El traspaso de las acciones nominativas solo se perfeccionará mediante el endoso del título y la inscripción de tal transferencia



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en el Registro de Acciones de la sociedad.-----

SEPTIMA: Las acciones serán de libre transferencia.-----

OCTAVA: Todas y cada una de las acciones emitidas y en circulación tendrán los mismos derechos.-----

NOVENA: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar por el precio de Un Dólar (\$1.00) es una cada uno.-----

DECIMA: El domicilio de la sociedad estará situado en la Ciudad de Panamá, pero podrá tener agentes, sucursales, u oficinas en cualquier otra parte, dentro o fuera del país.-----

Tanto las reuniones de los accionistas como las de la Junta Directiva podrán efectuarse dentro o fuera de la República de Panamá.-----

DECIMA PRIMERA: La duración de la sociedad será perpetua a partir de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público de la República de Panamá, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por razones legales o por acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista por las disposiciones legales correspondientes.-----

DECIMA SEGUNDA: La sociedad será dirigida por una Junta Directiva, la cual podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a los accionistas.-----

La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos, pero el mismo no será menor de tres (3) ni mayor de siete (7).-----

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán que ser accionistas, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas en el primer trimestre de cada año, por el término de un (1) año, pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Las vacantes permanentes que se produzcan, podrán ser llenadas por la propia Junta Directiva, hasta tanto se reúna la Asamblea General de Accionistas.-----

DECIMA TERCERA: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no necesitan ser directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-----

DECIMA CUARTA: La Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente, expedirá los

076398

Estatutos de la sociedad, pudiendo modificarlos cuando lo considere conveniente, en la forma que prescriban los mismos Estatutos-----

✓ **DECIMA QUINTA:** Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-----

No obstante, los Estatutos podrán crear otras posiciones e igualmente una misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. Los Dignatarios no tendrán que ser accionistas ni directores, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por la Junta Directiva; en el primer trimestre de cada año, por el término de un año o por el mismo período de la Junta Directiva que las eligió, si tal fuere el caso; pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo.-----

DECIMA SEXTA: La Representación Legal de la sociedad la tendrá el Presidente, en sus faltas accidentales o temporales el Tesorero, en su defecto el Secretario y, en defecto de éste último, cualquiera otra persona que designe la Junta Directiva.-----

DECIMA SEPTIMA: Ningún acto, contrato u otra transacción por parte de la sociedad, ya perfeccionado o por perfeccionarse; será nulo, anulable, afectado o invalidado por el hecho de que alguno o algunos de los accionistas, directores o dignatarios; sean la otra parte o tengan o hayan tenido con la otra parte alguna relación o interés bien sea directa o indirectamente.-----

✓ **DECIMA OCTAVA:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo once E (11E) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo cuatro (4) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá.-----

Para tales efectos, la sociedad deberá presentar certificación o copia certificada de la decisión o acuerdo correspondiente así como certificado de haber quedado debidamente inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, en documento público, para su inscripción en el Registro Público por medio del Agente Residente en la República de Panamá.-----

Una vez practicada la inscripción, la sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la sociedad, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

continuación de ella en el país extranjero.-----

La no inscripción de la sociedad en el otro país, debidamente comprobada, no menoscaba los efectos de su inscripción en la jurisdicción de origen.-----

DECIMA NOVENA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y tres (33) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), tanto personas naturales como jurídicas podrán ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, apoderados o liquidadores de la misma.-----

VIGESIMA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y uno (31) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.-----

Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de la sociedad, en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación.-----

Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedad aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

VIGESIMA PRIMERA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo ochocientos veintinueve-A (829-A) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo treinta y cinco (35) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entrega al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.-----

La prenda general de activos deberá hacerse constar por medio de escritura pública o documento privado autenticado por un Notario en el lugar de su otorgamiento. Dicho documento podrá contener todas aquellas estipulaciones que las partes consideren convenientes incluir, pero, en todo caso, deberá contener el nombre y dirección de la sociedad otorgante y del acreedor o acreedores y el

076399

importe fijo o máximo del crédito garantizado.-----

Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República de Panamá, deberá ser apostillado o legalizado por un Cónsul de Panamá en el lugar de su expedición o, en defecto de éste, por el de una nación amiga. El documento público o el documento privado protocolizado en que conste la prenda general de activos, deberá ser inscrito en el Registro Público y, una vez inscrito, sus efectos se retrotraerán a la fecha de anotación en el diario del Registro Público de la presentación del documento para su inscripción.-----

Una vez se hayan cumplido las formalidades aquí establecidas, la prenda general de activos gozará de preferencia sobre los créditos que sin privilegio especial consten en escritura pública, sentencia ejecutoriada, o documento privado con fecha cierta.-----

Podrá hacerse la inscripción preliminar del documento de prenda general de activos. La forma de llevarla a cabo y sus efectos serán reglamentados por decreto ejecutivo.-----

VIGESIMA SEGUNDA: Los primeros directores de la sociedad serán tres (3), siendo sus nombres y direcciones las siguientes: **AGAPITO ÁBREGO MANZANÉ, CATALINA GONZÁLEZ DE ÁBREGO y AGAPITO ÁBREGO GONZÁLEZ**, con domicilio legal en Calle cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, piso tres (3), Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

VIGESIMA TERCERA: Los primeros Dignatarios de la sociedad serán los siguientes:-----

NOMBRE-----	CARGO-----
-------------	------------

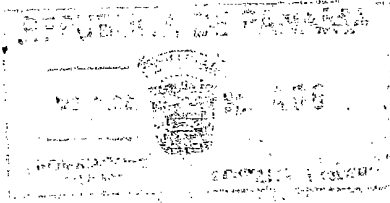
AGAPITO ÁBREGO MANZANÉ-----	PRESIDENTE-----
-----------------------------	-----------------

CATALINA GONZÁLEZ DE ÁBREGO-----	SECRETARIA-----
----------------------------------	-----------------

AGAPITO ÁBREGO GONZÁLEZ-----	TESORERO-----
------------------------------	---------------

VIGESIMA CUARTA: El Agente Residente será **SUCRE & ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en calle Elvira Méndez y cincuenta y dos (52), Edificio El Dorado, Piso tres (3), ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (507-269-4410), facsimile quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quinque (507-269-3915), Apartado postal cero ocho treinta-cero cero novecientos cuarenta (0830-00940), Panamá y correo electrónico info@gsucre.com.-----

El suscrito, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, hace constar que esta Escritura Pública ha sido confeccionada en un todo conforme de acuerdo con la minuta presentada a este despacho notarial por **SUCRE & ASOCIADOS**, firma de abogados, con oficinas en calle Elvira Méndez y



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cincuenta y dos (52), Edificio El Dorado, Piso tres (3), ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono quinientos siete - doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro- diez (507-269-4410), facsimile quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (507-269-3915), Apartado postal cero ocho treinta-cero cero novecientos cuarenta (0830-00940), Panamá.-----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fué la misma en presencia de los testigos instrumentales **SIMIÓN RODRÍGUEZ** con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), y **MAITA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (10,198).-----

(fdo)GILBERTO SUCRE -----(fdo.)JACQUELINE VÁSQUEZ-----

(fdo)SIMIÓN RODRÍGUEZ -----(fdo.)MAITA GONZÁLEZ-----

(fdo)CARLOS STRAH CASTRELLÓN-----Notario Público Décimo-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).-----

Esta escritura consta de siete (7) páginas.-----


Carlos Strah Castrellón
Notario Público Décimo



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2006

Presentante: GILBERTO SUCRE

Liquidación No.: 7006149224

Ingresado Por: AMAPE

Fecha y Hora: 2006/08/03 09:34:13:3

Asiento: 116603

Cedula: PE-10-1868

Total Derechos: 60.00





076400

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 534374 Siglo No. SA

Documento Registral No. 991874

Operación realizada Quito

Derechos de Registro B/. 50.-

Derechos de Calificación B/. 10.-

Lugar y Fecha de Inscripción Queretaro 3 agosto 2006

Gatiana Quintero
Registrador Jefe



F-534376

D-991894

3/8

14.12